

**RESOLUCIÓN DE 29 DE JUNIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVENZA.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### Solicitud del Promotor

Con fecha 2 de febrero de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento inicial correspondiente al proyecto de "Acondicionamiento de camino en el término municipal de Olivenza", con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

### Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "Acondicionamiento de camino en el término municipal de Olivenza", se encuentra incluido dentro del apartado b) del artículo 3.2 del RDL 1/2008, de 11 de enero, "Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000", por tanto, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Decreto 45/1991, sobre medidas de protección de ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la realización de un camino de 5m de anchura sobre una base de zahorra artificial de 15cm de 1" y sobre una sub-base de zahorra natural de 20cm sobre terraplén de 20cm ejecutado con terrenos procedentes de la excavación de la traza del camino realizando cunetas a ambos lados, siendo necesario la ampliación de la plataforma sobre la que se asentará el camino principal. Para ello será necesario la disponibilidad de terreno en el margen izquierda del camino en una franja aproximada de 2m variable de anchura a lo largo de todo el camino. Además será necesario ejecutar un badén y una obra de paso para salvar la desembocadura del arroyo Pitocho.

Las actuaciones que conformarán la adecuación del camino son las siguientes:

- Desbroce y limpieza superficial del terreno, incluyendo arbustos.
- Talado y destocoado de diversos árboles a lo largo del recorrido.
- Escarificado, perfilado, riego y compactación de la plataforma en una superficie.
- Ensanche de la plataforma actual hasta conseguir una capa de rodadura de 5,00m.
- Retirada de tierra vegetal obtenida por medios mecánicos a vertedero autorizado.
- Apertura de cunetas.
- Eliminación y posterior reposición de cerramientos de malla ganadera por el ensanche de la plataforma.
- Construcción de obra de drenaje transversal Ø500mm.

- Ejecución de un badén y de una obra de fábrica para el paso de vehículos sobre el arroyo.
- Soleras de hormigón armado sobre paso de agua.
- Firme formado por una capa base-rodadura de zahorra artificial sobre la sub-base de zahorra natural.
- Montaje de señales de limitación de velocidad y tonelaje, aviso de ceda el paso y stop.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 24 de marzo de 2010, se procedió a consultar a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones obtenidas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: La eliminación de la vegetación de ribera y las obras tal y como se plantean, puede suponer una seria afección a los bosques de ribera y los táxones por los cuales está declarado el tramo del río Guadiana como Lugar de Interés Comunitario (LIC), por lo que se considera que se estudien alternativas, tales como el acondicionamiento del camino paralelo al trazado solicitado: Camino de Villareal.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. De entre todos ellos, son de destacar los siguientes yacimientos arqueológicos: Peña del Gato o Viña de los Matos 1 o N.I. 19 y Peña del Gato o Peña del Gato 3 o N.I. 17.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** El proyecto de "Acondicionamiento de camino en el término municipal de Olivenza", se encuentra incluido dentro de "Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000" del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

**Características del proyecto:**

La actuación se extiende en una longitud de 3.124m.l. con una anchura de 5m.

**Ubicación del proyecto:**

El proyecto se encuentra en una zona con especies del Anexo I de la Directiva de Aves (79/409/CEE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

**Características del potencial impacto:**

En las parcelas objeto de actuación se encuentran especies que pueden verse afectados, catalogadas como: Sensible a la alteración de su hábitat y de interés especial.

En las parcelas objeto de actuación se encuentran los siguientes hábitats que pueden verse afectados: Bosques de Quercus suber y/o Quercus ilex (6310), Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae) (92DO) y Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia (91BO).

En las cercanías de las parcelas objeto de actuación se encuentran elementos patrimoniales, por lo que puede verse afectado el Patrimonio Arqueológico no detectado.

Teniendo en cuenta todo ello, se deduce que el proyecto puede producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

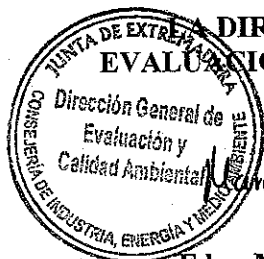
**SE RESUELVE**

**Primero.-** Someter el proyecto de "Acondicionamiento de camino en el término municipal de Olivenza", al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 29 de junio de 2010



**DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Fdo.: *Maria A. Pérez Fernández*  
Fdo.: María A. Pérez Fernández